

ORDENANZA N° 000011

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LAS OBJECIONES FORMULADAS POR EL SEÑOR GOBERNADOR LA ORDENANZA N° 000011 DEL 25 DE AGOSTO DE 2003, DECRETO N° 000619 DE AGOSTO 25 DEL 2003.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 300, numeral 4° y artículo 338 de la constitución nacional; el artículo 62, numeral 1° y 15 del decreto ley 1222 de 1986; la ley 788 de 2002 y los decretos 1150 y 414 de 2003.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Quinto de la ordenanza N° 000011 del 25 de agosto de 2003, quedará así.

ARTICULO QUINTO: Se modifica el inciso 1° del artículo 32, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 32.- DETERMINACIÓN Y GIRO DE LOS RECAUDOS DEL FONDO-CUENTA.** Los valores recaudados en el Fondo-Cuenta de Impuesto al Consumo de productos extranjeros se distribuirán y girarán al Departamento, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada mes, en proporción al consumo en la jurisdicción. Dicha proporción se determinará con base en las declaraciones que hayan presentado los distribuidores ante el Departamento".

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 34 de la ordenanza N° 000011 del 25 de agosto de 2003, quedará así.

ARTÍCULO 34. Se modifica el literal c) del artículo 135, el cual quedará así: **"c) Otros actos o hechos:** Causarán las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano, los actos y hechos a continuación relacionados, en la cuantía señalada para cada uno:

- Por cada inscripción al registro único de contribuyentes	\$ 5.800,00
- En cada expedición de pasaporte.	5.800,00
- Por certificado de paz y salvo.	2.900,00
- En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos o documentos emanados del Departamento y entidades señaladas en el literal a.1) de presente artículo.	5.800,00
- En cada guía de deguello de ganado mayor.	2.900,00
- En cada licencia de conducción.	5.800,00
- En cada matrícula de vehículo particular o público	5.800,00
- En cada duplicado de placas.	2.900,00
- Por cada duplicado de licencia de conducción.	2.900,00
- Por cada certificado de movilización.	2.900,00
- Por cada certificado de tradición de un vehículo.	2.900,00
- Por cada reavaluo que expida la autoridad competente.	5.800,00

ORDENANZA N° 000014

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LAS OBJECIONES FORMULADAS POR EL SEÑOR GOBERNADOR LA ORDENANZA N° 000011 DEL 25 DE AGOSTO DE 2003, DECRETO N° 000619 DE AGOSTO 25 DEL 2003.

- Por cada autorización de cambio de color de un vehículo. 2.900,00
- Por transformación del vehículo. 2.900,00
- Por cambio de motor 2.900,00
- Por chequeo o revisión del motor. 2.900,00
- Por tránsito libre. 2.900,00
- Por cada cambio de servicio de un vehículo 5.800,00
- Por cada traspaso de vehículo 5.800,00
- Por cupo en líneas urbanas, unidad para buses 11.600,00
- Por cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses. 11.600,00
- Por cupo de automóviles. 5.800,00
- Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas. 5.800,00
- Por empadronamiento de un vehículo automotor 2.900,00
- Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana. 11.600,00
- Por permisos provisionales para transitar sin patente de servicios públicos hasta por 30 días. 5.800,00
- Por examen de aspirante para licencia de conducción. 2.900,00
- Por cada revisión de vehículo de todo tipo 5.800,00
- Por cancelación de matrícula 5.800,00
- Por duplicado de tarjeta 2.900,00
- Por levantamiento de prenda 2.900,00
- Por renovación de vidrios polarizados 2.900,00
- Por regrabación de motor 2.900,00
- Por regrabación de chasis 2.900,00
- Por regrabación de serial 2.900,00
- Por frasiado de cuenta 2.900,00
- Por pignoración 2.900,00
- Por vidrios polarizados 5.800,00
- Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud. 2.900,00
- En todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud. 1.700,00
- Por guías de movilización de tránsito y reenvío de licores nacionales y extranjeros a otros departamentos 1.700,00
- Por guías de movilización de tránsito y reenvíos de cigarrillos y tabacos, nacionales y extranjeros, con destino a otros departamentos. 11.600,00
- Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico. 3.400,00
- Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento. 3.400,00

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'D. Ruiz' and several other illegible marks.

ORDENANZA N° 0000147

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LAS OBJECIONES FORMULADAS POR EL SEÑOR GOBERNADOR LA ORDENANZA N° 000011 DEL 25 DE AGOSTO DE 2003, DECRETO N° 000619 DE AGOSTO 25 DEL 2003.



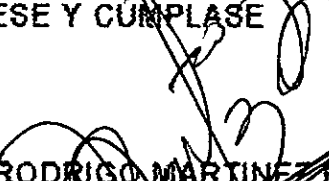
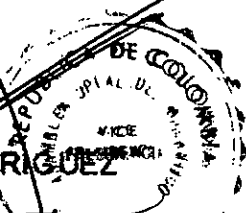

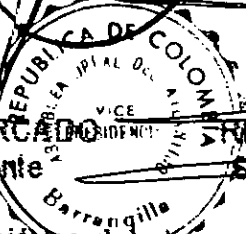
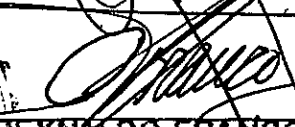

- Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, registro de libro y 11.600,00 sellos y cambio de nombre de personerías jurídicas para organizaciones comunitarias cuyo registro de inscripción sea de competencia del departamento.
- Por cada solicitud de matrícula de arrendador.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 61 de la ordenanza N° 000011 del 25 de agosto de 2003, quedará así.

ARTÍCULO 61. Se adiciona el siguiente artículo, el cual quedará así: "ARTICULO 340-3. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas durante el proceso de determinación y cinco años más en los términos señalados en el artículo 366 del presente Estatuto".

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 HECTOR AMARIS P. Presidente


 RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ Primer Vicepresidente


 JESÚS GARCIA MERCADO Segundo Vicepresidente


 REYNALDO FRANCO C. Secretario General


Esta Ordenanza recibió los debates reglamentarios de conformidad a los artículos 145 y 146 Ordenanza N° 000023 del 1° de Octubre de 2002 del Reglamento Interno de la Asamblea.

Primer Debate, Julio 24 de 2003.
Segundo Debate, Agosto 27 de 2003.
Tercer Debate, Agosto 28 de 2003.

REYNALDO FRANCO C. Secretario General.

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000014
Del 4 de septiembre de 2003.

Salvo el Artículo 1ro. el cual fue objetado.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador del Atlántico



Barranquilla, D.E.I.P. 27 de Agosto de 2003.

Doctor
HÉCTOR AMARIS PIÑERES
Presidente de la Asamblea Departamental
Del Atlántico.
E. S. D.

Ref: Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por encargo de la Presidencia procedo a rendir informe de comisión para segundo Debate del Proyecto de la referencia.

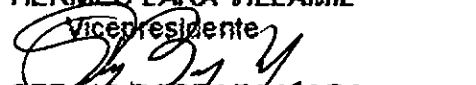
El Proyecto tiene como finalidad corregir algunos errores de transcripción en la expresión " distribución" utilizada en los artículos 32 - y 61 de la Ordenanza Nº 000011 " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" aprobada en tercer debate por la Asamblea el 31 de julio del 2003, por no ajustarse a la Ley 788 de 2002.

Comprobados los errores enumerados en el proyecto la comisión recomienda darle segundo debate sustituyendo en el artículo 32 el termino "distribución" por determinación y señalar la tabla que aparece en el artículo 34 de la ordenanza objetada, en el artículo que aparece en el artículo 33 del proyecto original presentado por el Gobierno Departamental.

Iguualmente acepta y corrige el error del artículo 61 del proyecto en estudio como lo solicita el Gobierno Departamental pues en el proyecto aprobado se emitió la frase "durante el proceso de determinación y cinco año más.

VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
DIPUTADOS PONENTES: RAQUELINA VILLA DE PADILLA Y NICOLAS CANTILLO ARAUJO.

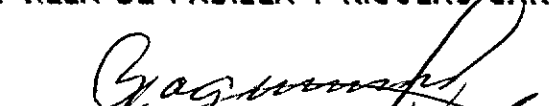

HERMES LARA VILLAMIL
Vicepresidente


SERGIO BARREZA MORA


ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO


LILIA MANCA SIERRA


GAZZY FAKIH ELNESER


RAQUELINA VILLA DE PADILLA
Secretaria


NICOLAS CANTILLO ARAUJO


LUIS CARLOS LUQUE


MARGARITA BALEN MENDEZ

- Por permisos provisionales para transitar sin patente de servicios públicos hasta por 30 días. 5.800,00
- Por examen de aspirante para licencia de conducción. 2.900,00
- Por cada revisión de vehículo de todo tipo 5.800,00
- Por cancelación de matrícula 5.800,00
- Por duplicado de tarjeta 2.900,00
- Por levantamiento de prenda 2.900,00
- Por renovación de vidrios polarizados 2.900,00
- Por regrabación de motor 2.900,00
- Por regrabación de chasis 2.900,00
- Por regrabación de serial 2.900,00
- Por traslado de cuenta 2.900,00
- Por pignoración 2.900,00
- Por vidrios polarizados 5.800,00
- Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud. 5.800,00
- En todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud. 2.900,00
- Por guías de movilización de tránsito y reenvío de licores nacionales y extranjeros a otros departamentos 1.700,00
- Por guías de movilización de tránsito y reenvíos de cigarrillos y tabacos, nacionales y extranjeros, con destino a otros departamentos. 11.600,00
- Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico. 3.400,00
- Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento. 3.400,00
- Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, registro de libro y sellos y cambio de nombre de personerías jurídicas para organizaciones comunitarias cuyo registro de inscripción sea de competencia del departamento. 11.600,00
- Por cada solicitud de matrícula de arrendador.

Nota 3:

El artículo 61 del Decreto 000011 del 2005 quedare así:

ARTÍCULO 61. Se adiciona el siguiente artículo, el cual quedará así: **"ARTICULO 340-3. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES.** Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas durante el proceso de determinación y cinco años más en los términos señalados en el artículo 365 del presente Estatuto".

Nota 4:

La prueba ordenada sigue a partir de la fecha de su promulgación.

Porque me cumple.

→ A Bell

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, D.E.I.P., 25 AGO. 2003

25 AGO. 2003

ASAMBLEA DEL ATLANTICO
FECHA: _____ Nº FUNDACION _____
DE PRESIDENCIA PARA: _____
TRAMITAR: _____

Señores Diputados
MESA DIRECTIVA y DEMAS HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

RECIBIDO POR: *Perley Cepeda*
H. J. 3 J. m

Referencia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Diputados:

Dentro del término legal previsto en el artículo 78 del Decreto 122 de 1986, devolvemos a usted sancionada la ordenanza " **POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", aprobada en tercer debate el 31 de julio de 2003, de la cual estamos solicitando muy comedidamente se corrijan algunos errores de transcripción y puntualmente objetamos la expresión distribución del artículo 32 y artículos 34 y 61, por ilegalidad por no ajustarse a la Ley 788 de 2002, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 305 numeral 9° de la Constitución Política.

1. ARTICULOS OBJETADOS Y SUS FUNDAMENTOS:

Plegos de modificación

*En el artículo 32 de la ordenanza aprobada, objetamos la expresión "distribución", por cuanto se presenta un error de transcripción al señalar **distribución** y no **determinación** que es la competencia a que se refieren de competencia de la Secretaría de Infraestructura por lo que solicitamos se modifique para ajustarse a la Ley 788 de 2002.*

El artículo 34 de la ordenanza aprobada, confrontado con el proyecto presentado por la Administración Departamental, encontramos que la tabla aparece desordenada por errores de transcripción y resulta conveniente que se aclare para que queden en el orden establecido en el proyecto de ordenanza presentado, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

del DO ordenado en

"ARTICULO 34 Modificase el literal c) del artículo 135 del Estatuto Tributario Departamental, así:

"c) **Otros actos o hechos:** Causarán las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano, los actos y hechos a continuación relacionados, en la cuantía señalada para cada uno:

Por cada inscripción al registro único de contribuyentes	\$ 5.800
En cada expedición de pasaporte.	\$ 5.800
Por certificado de paz y salvo.	\$ 2.900
En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos o documentos emanados del Departamento y entidades señaladas en el literal a.1) de presente artículo.	\$ 5.800
En cada guía de degüello de ganado mayor.	\$ 2.900
En cada licencia de conducción.	\$ 5.800
En cada matrícula de vehículo particular o público	\$ 5.800
En cada duplicado de placas.	\$ 2.900
Por cada duplicado de licencia de conducción.	\$ 2.900
Por cada certificado de movilización.	\$ 2.900
Por cada certificado de tradición de un vehículo.	\$ 2.900
Por cada reavaluo que expida la autoridad competente.	\$ 5.800
Por cada autorización de cambio de color de un vehículo.	\$ 2.900
Por transformación del vehículo.	\$ 2.900
Por cambio de motor	\$ 2.900
Por chequeo o revisión del motor.	\$ 2.900
Por tránsito libre.	\$ 2.900
Por cada cambio de servicio de un vehículo	\$ 5.800
Por cada traspaso de vehículo	\$ 5.800
Por cupo en líneas urbanas, unidad para buses	\$ 11.600
Por cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses.	\$ 11.600
Por cupo de automóviles.	\$ 5.800
Por cupos para taxis En empresas debidamente legalizadas.	\$ 5.800
Por empadronamiento de un vehiculo automotor	\$ 2.900
Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	\$ 11.600
Por permisos provisionales para transitar sin patente de servicios públicos hasta por 30 días.	\$ 5.800
Por examen de aspirante para licencia de conducción.	\$ 2.900
Por cada revisión de vehiculo de todo tipo	\$ 5.800
Por cancelación de matrícula	\$ 5.800
Por duplicado de tarjeta	\$ 2.900
Por levantamiento de prenda	\$ 2.900
Por renovación de vidrios polarizados	\$ 2.900
Por regrabación de motor	\$ 2.900
Por regrabación de chasis	\$ 2.900
Por regrabación de serial	\$ 2.900
Por traslado de Cuenta	\$ 2.900

Ab



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Por pignoración	\$ 2.900	✓
Por vidrios polarizados	\$ 5.800	✓
Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	\$ 5.800	✓
En todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	\$ 2.900	✓
Por guías de movilización de tránsito y reenvío de licores nacionales y extranjeros a otros departamentos	\$ 1.700	✓
Por guías de movilización de tránsito y reenvíos de cigarrillos y tabacos, nacionales y extranjeros, con destino a otros departamentos.	\$ 1.700	✓
Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	\$ 11.600	✓
Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	\$ 3.400	✓
Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, registro de libro y sellos y cambio de nombre de personerías jurídicas para organizaciones comunitarias cuyo registro de inscripción sea de competencia del departamento	\$ 3.400	✓
Por cada solicitud de matrícula de arrendador.	\$ 11.600	✓

En el artículo 61 de la ordenanza aprobada, encontramos errores de transcripción que se pueden observar a continuación:

errores en:

<p>Proyecto presentado: "ARTICULO 61.- Adiciónase al Estatuto Tributario Departamental el siguiente artículo: "ARTICULO 340-3. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas <u>durante el proceso de determinación y cinco años más, en los términos señalados en el artículo 365 del presente Estatuto</u>".</p>	<p>Proyecto aprobado: ARTÍCULO 62.- Adicionase al Estatuto Tributario Departamental, el siguiente artículo: "ARTICULO 340-3. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 365 del presente Estatuto."</p>
--	---

Por las consideraciones precedentes, solicitamos a ustedes consideren la objeción parcial aquí planteada, para efectos de regular técnica y adecuadamente los artículos de la ordenanza que modifica normas en materia tributaria en el Departamento.

De los Honorables Diputados,

[Firma manuscrita]
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador del Atlántico.

Por medio de la cual se tramite las objeciones formuladas por el Gobernador del Depto a la ordenanza n° 000011 del 25 de Agosto del 2003.

Ref: Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

* Art 1º
Artículo 2º

El artículo 5 del ordenanza n° 000011 del 2003 quedara asi:

ARTICULO 5. Se modifica el inciso 1º del artículo 32, el cual quedara así: "ARTÍCULO 32.- DETERMINACIÓN Y GIRO DE LOS RECAUDOS DEL FONDO-CUENTA. Los valores recaudados en el Fondo-Cuenta de Impuesto al Consumo de productos extranjeros se distribuirán y girarán al Departamento, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada mes, en proporción al consumo en la jurisdicción. Dicha proporción se determinará con base en las declaraciones que hayan presentado los distribuidores ante el Departamento".

ARTICULO 33. Se suprime el último inciso del literal a) del artículo 135.

ARTICULO 34. Se modifica el literal c) del artículo 135, el cual quedara así: "c) Otros actos o hechos: Causarán las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural y Pro-Bienestar del Anciano, los actos y hechos a continuación relacionados, en la cuantía señalada para cada uno:

- Por cada inscripción al registro único de contribuyentes	\$ 5.800,00
- En cada expedición de pasaporte.	5.800,00
- Por certificado de paz y salvo.	2.900,00
- En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos o documentos emanados del Departamento y entidades señaladas en el literal a.1) de presente artículo.	5.800,00
- En cada guía de deguello de ganado mayor.	2.900,00
- En cada licencia de conducción.	5.800,00
- En cada matrícula de vehiculo particular o público	5.800,00
- En cada duplicado de placas.	2.900,00
- Por cada duplicado de licencia de conducción.	2.900,00
- Por cada certificado de movilización.	2.900,00
- Por cada certificado de tradición de un vehiculo.	2.900,00
- Por cada reavaluo que expida la autoridad competente.	5.800,00
- Por cada autorización de cambio de color de un vehiculo.	2.900,00
- Por transformación del vehiculo.	2.900,00
- Por cambio de motor	2.900,00
- Por chequeo o revisión del motor.	2.900,00
- Por tránsito libre.	2.900,00
- Por cada cambio de servicio de un vehiculo	5.800,00
- Por cada traspaso de vehiculo	5.800,00
- Por cupo en líneas urbanas, unidad para buses	11.600,00
- Por cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses.	11.600,00
- Por cupo de automóviles.	5.800,00
- Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	5.800,00
- Por empadronamiento de un vehiculo automotor	2.900,00
- Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	11.600,00

Decreto 000015 del Agosto 25 del 2003.